



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°051-2014-MPH/A

Ayacucho, 31 ENE. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 001-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, mediante proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 046-2013-MPH/CPA, "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", se otorgó la Buena Pro en favor del contratista Jorge Rivera Chinchay, formalizándose con contrato N° 121-2013-MPH/GM.

Que, para fines de la ejecución del proyecto "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", se designó como Residente de obra al Ing. Tomas Alarcón Pacheco, quien es personal nombrado de la Municipalidad y por tanto debe iniciarse las acciones administrativas en la comisión que corresponda; y como Supervisor al Ing. Vidal Canales Díaz, a quienes se les contrató bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Que, de conformidad con el Informe N° 575 y 577-2013-MPH/32.33, en relación a la reparación y mejoramiento del columpio de la Asociación 16 de abril, se ha efectuado la soldadura, cambio de travesañ horizontal con tubería de fierro galvanizado de 2, para su empalme a los soportes verticales de tipo A existentes, se efectúa el cambio de los 4 asientos con sus respectivas cadenas de soporte, el mismo que ha sufrido el fallo en la soldadura produciéndose el desplome del travesañ horizontal, juntamente con los asientos, dicho accidente ha afectado a dos niñas que venían haciendo uso del juego infantil.

Que, asimismo, en los informes señalados, se da cuenta que las responsabilidades recaerían en el Residente de Obra Ing. Tomas Alarcón Pacheco y Supervisor Ing. Vidal Canales Díaz, puesto que durante la ejecución del proyecto, tienen las responsabilidades de tomar las medidas de seguridad, exigir el cumplimiento en la elaboración e instalación de los juegos infantiles, con materiales de calidad, acabados que presten garantía para los usuarios, garantizar la funcionalidad de los juegos y de supervisar la obra en forma permanente.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10°, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de la verificación de los antecedentes, se advierte que el Supervisor de Obra del Proyecto "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", Ing. Vidal Canales Díaz, es empleado público, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, donde en el desempeño de sus funciones detalladas en su contrato, habría transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: Artículo 5°, literales: c) Eficiencia.-Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente, y d) Idoneidad.-Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; y Artículo 6°, literal, f) Responsabilidad.-Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en consecuencia, existen suficientes elementos de juicio para presumir que el empleado público Ing. Vidal Canales Díaz, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", no habría cumplido con sus funciones detalladas en su contrato de Locación de Servicios, puesto que durante la ejecución del proyecto, no ha previsto las medidas de seguridad, exigir el cumplimiento en la elaboración e instalación de los juegos infantiles, con materiales de calidad, acabados que presten garantía para los usuarios, garantizar la funcionalidad de los juegos y de supervisar la obra en forma permanente. Transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: Artículo 5°, literales: c) y d); y Artículo 6°, literal, f); contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don Vidal Canales Díaz, por haber presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: Artículo 5°, literales: c) y d); y Artículo 6°, literal, f); contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE